

PROVINCIA DE MISIONES
SECRETARIA DE ESTADO
DE ACCION
COOPERATIVA Y MUTUAL

AÑO 2.001

COOPERATIVA DE ELECRICIDAD DE
MONTECARLO LIMITADA

DOMICILIO: Montecarlo, Departamento del mismo nombre,
Provincia de Misiones.-

MATRICULA NACIONAL Nº **1.708**

MATRICULA PROVINCIAL Nº **51**

Testimonio del Reglamento Para la Prestación del Servicio
de Agua Potable.-



REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA.

INTRODUCCION: El presente Reglamento surge de las obligaciones y derechos que le corresponden a la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada, en virtud de ser la prestataria del servicio de agua potable en la ciudad de Montecarlo, Misiones, ajustándose a la Ley Provincial N° 3391. **CAPITULO I: DE LAS NORMAS GENERALES:**

ARTÍCULO 1°: Este Reglamento hace mención al sistema de abastecimiento de agua potable y establece las condiciones que el asociado de la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada, debe cumplir para hacer uso del servicio que la entidad presta en la Ciudad de Montecarlo, Departamento de Montecarlo, Provincia de Misiones. Es accesorio y en un todo de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, por lo tanto todo asociado que utilice el servicio de agua potable está obligado a aceptar las condiciones establecidas en este Reglamento. **ARTÍCULO 2°:** La titularidad del uso del servicio de agua potable se adjudicará a quien acredite ser fehacientemente el propietario del inmueble, quien se hará responsable ante la Cooperativa por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. **CAPITULO II:**

DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 3°: Se denomina sistema de abastecimiento de agua potable, al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria, cuyas propiedades físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo humano. **ARTÍCULO 4°:** Las partes de que se compone el sistema son: **a) CAPTACION:** Se entiende por captación al conjunto de obras que permiten extraer del lugar donde se halla ubicada la fuente. **b) ADUCCION:** Se entiende por aducción, la conducción del líquido desde la fuente, hasta la planta de tratamiento. **c) TRATAMIENTO:** Es el conjunto de procesos destinados a corregir o asegurar las características establecidas por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y Obras Sanitarias de la Nación (O.S.N), en sus normas sobre agua potable tanto físicas, químicas como microbiológicas. En nuestro caso se realizan las siguientes etapas: Mezcla rápida, floculación, sedimentación, filtración y almacenamiento, interviniendo las dosificaciones necesarias para la formación de flocs, desinfección, fluoración y ajuste del p.H. **d) IMPULSION:** Es el conjunto de equipos destinados a elevar el agua hasta la planta de distribución. **e) ZONA DE RESERVAS:** Cisternas y Tanque elevado, que permiten mantener una reserva de agua de varias horas. **f) RED DE DISTRIBUCION:** Tuberías y accesorios dentro de la población abastecida, que permite conducir el agua desde las reservas hasta los lugares de consumo. Para los fines de este reglamento, la red de distribución comprende las siguientes partes: **f1) TUBERIA DE DISTRIBUCION:** Es la red general de distribución propiamente dicha. **f2)**

CONEXIONES DOMICILIARIAS: Son las tuberías, que saliendo de la red de distribución incluyen una llave de paso y un medidor del consumo, ubicados en la vereda, dentro de una caja con tapa. f3) INSTALACIONES DOMICILIARIAS: Las que van desde el medidor hasta los artefactos ubicados dentro del inmueble a servir. Estas instalaciones son de propiedad del usuario. La presente descripción de las instalaciones y el tratamiento del agua están referidas a la época de redacción del Presente Reglamento y podrán variar en el futuro con las nuevas condiciones o necesidades que se presenten.

g) **TANQUE DOMICILIARIO:** Se entiende por tanque domiciliario, los depósitos elevados de agua de cada usuario, que cumple la finalidad de servir de reserva para la vivienda a quien sirve, y que corre por cuenta exclusiva de cada usuario.

CAPITULO III: DE LOS TIPOS DE ABASTECIMIENTO. ARTÍCULO 5°: El sistema comprende los siguientes tipos de abastecimientos: a) **SURTIDORES PUBLICOS:** Son los dispositivos de abastecimiento de agua potable colocados en la vía pública para servir solamente las necesidades de la población marginal a la red, con el medidor y consumo a cargo de la Municipalidad de Montecarlo o la persona física o jurídica con personería legal, que la Cooperativa considere con responsabilidad suficiente para hacer frente a los compromisos resultantes, pudiendo, además, exigir el compromiso adicional de otra persona, vecino o no del lugar, para controlar su conservación y uso racional. b) **CONEXIONES DOMICILIARIAS:** Instalaciones que deben ser ejecutadas atento a las normas técnico-sanitarias que estipule el ente fiscalizador, teniendo en cuenta como mínimo lo establecido en el Artículo 7°. c) **SERVICIOS ESPECIALES:** Son todos aquellos servicios que presta la Cooperativa con referencia al abastecimiento de agua potable, tales como llenado de tanques propios, particulares y/o municipales, siempre que sea destinado para uso humano. d) **SERVICIOS DE EMERGENCIAS:** En caso de que los bomberos necesiten, para control de incendios, se les proveerá agua sin tratamiento en la planta, sin desmedro de que, de ser necesario en las emergencias, se utilicen los hidrantes existentes en la red de la ciudad, comprometiéndose a informar a la cooperativa, a la mayor brevedad. **ARTÍCULO 6°:** La Cooperativa instalará medidores en las conexiones domiciliarias de los usuarios para control de consumo. Por medidor se entiende todo aparato que sin limitar el consumo, permite controlarlo a los fines de la aplicación de la tarifa pertinente. La transformación, no autorizada por la cooperativa, de todo tipo de control y abastecimiento, será considerada como conexión clandestina y sujeta a las penalidades que fije éste Reglamento y lo que pudiere corresponder por aplicación de la legislación pertinente. **ARTÍCULO 7°:** Las instalaciones domiciliarias correrán por cuenta del usuario y deberán ser construidas y conservadas en las condiciones técnicas y generales que se determinan: a) *Que no existan pérdidas de agua.*



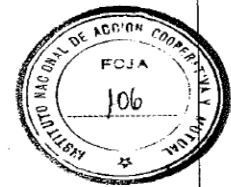
b) Es obligatoria la colocación de un tanque de reserva con tapa hermética y ventilación, aprobado por O.S.N. u organismo que lo subroge, con una capacidad mínima de 500 (quinientos) litros con tapa y ventilación. La altura máxima quedará sujeta a la topografía del lugar. c) La cañería de abastecimiento al tanque de reserva domiciliario deberá ser ejecutada con caños aprobados y deberá indefectiblemente llevar llave de paso, canilla de servicio y flotante. La llave de paso y canilla de servicio deberán estar ubicadas en el inmueble a no más de un (1) metro de la línea municipal y en lugar accesible. La cañería será de 13 mm. de diámetro aprobada por O.S.N. u organismo que lo subroge. En caso de requerirse mayor sección de la mencionada, la Cooperativa podrá autorizarlo, previa solicitud del socio fundamentando el pedido. d) Está absolutamente prohibido remover la caja y la llave de paso ubicadas en la vereda. De ser necesaria la construcción de veredas o arreglos que afecten a estas, se requerirá la inspección de personal de la Cooperativa. e) No estará permitido de ninguna manera abastecer al tanque de reserva mediante bombeadores particulares u otros sistemas que succionen directamente de la red, salvo expresa autorización de la cooperativa (caso de grandes obras u otros). f) Ningún caño del servicio de agua potable podrá ser colocado de modo que atraviese cloacas, chimeneas o sumideros, o pase por sitios que en caso de producirse desperfectos, el agua pueda contaminarse o escaparse sin ser notada. g) La Cooperativa se reserva el derecho de realizar o negar la conexión si no se diera cumplimiento a los puntos antes mencionados. h) La administración cooperativa podrá solicitar la suspensión y rectificación de todo trabajo imperfecto o que se ejecuten en violación del presente reglamento, y ordenar el retiro de todo material defectuoso a fin de adecuarla, para que garantice un servicio eficiente.

CAPITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO. ARTÍCULO 8°: Al presentarse el interesado en el servicio de agua potable y por ende propietario del inmueble ubicado dentro del radio de servicio, la Cooperativa someterá la solicitud a consideración del Departamento Técnico, a los efectos que se determine si las condiciones técnicas hacen posible que se acceda al pedido formulado. Otorgada la factibilidad el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos: 1°) Una solicitud personal por cada conexión que solicita. A tales efectos llenará el formulario, que se le suministrará, con todos los datos requeridos. Esta solicitud de conexión de agua potable lleva implícita y explícitamente la condición de conocer y aceptar por parte del solicitante, sin reservas, este Reglamento, cuya copia le será entregada en la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada. 2°) El titular de la propiedad inmueble deberá presentar los elementos probatorios de la titularidad de dominio y dejar una fotocopia autenticada para su legajo personal. El comprador con boleto de compraventa, otorgado por el titular del dominio y con la correspondiente

certificación de firmas ante las autoridades competentes también podrá solicitar conexión, debiendo dejar una fotocopia autenticada para su legajo. 3º) Previo a la instalación de una conexión, el propietario deberá abonar un importe fijado para tal fin por la Cooperativa, más los adicionales si correspondieren. 4º) Si la propiedad estuviera subdividida por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, tendrá que presentar también el plano de subdivisión, pero solo se autorizará la conexión, cuando la solicitud se encuentre firmada por él o los propietarios, según corresponda. 5º) En caso de existir parcelas linderas de un mismo propietario o de familiares directos, al efectuarse la solicitud de conexión por una de ellas, deberán ser declaradas las restantes o solicitar conexión también por ellas. 6º) Todo asociado, está obligado a suscribir e integrar la cantidad de cuotas sociales que fije el Consejo de Administración de la Cooperativa y/o Asamblea. **ARTÍCULO 9º:** El asociado es responsable del correcto funcionamiento de sus instalaciones domiciliarias y por lo tanto está obligado a realizar sus reparaciones, de manera inmediata a fin de evitar el consabido perjuicio particular y el general, al provocar un consumo adicional innecesario. Las reparaciones que deban hacerse en estas instalaciones serán en todos los casos por cuenta del mismo. El medidor, la llave de paso y demás accesorios son entregados al asociado a título de depositario sujeto a las disposiciones que establece el Código Civil. El asociado deberá cuidar los elementos referidos como si fueran suyos propios y denunciar cualquier novedad y/o irregularidad, inmediatamente a la Cooperativa. En todos los casos el usuario será responsable de cualquier deterioro o perjuicio ocasionado a estos bienes de la Cooperativa. El usuario deberá tomar los recaudos necesarios para la eliminación en condiciones higiénicas de las aguas servidas y de acuerdo a las normas provinciales y municipales vigentes. Además el asociado deberá mantener despejado y sin ninguna clase de obstrucciones, el medidor a fin de no dificultar la lectura de su estado. **ARTÍCULO 10º:** El agua que se suministra por este sistema en domicilios particulares deberá ser utilizada únicamente para consumo humano, higiene personal, de la ropa, utensilios y enseres domésticos, y limpieza de la vivienda. La cooperativa podrá autorizar el uso para otros fines no previstos más arriba, siendo estos para usos extraordinarios. Esta autorización será siempre de carácter precario, quedando la Cooperativa facultada para suspender dicho servicio cuando las razones técnicas del suministro así lo indique o cuando afecte el normal abastecimiento de la población.

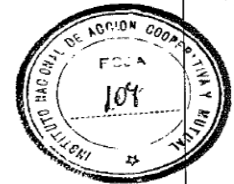
CAPITULO V: DE LAS CONEXIONES Y PRESTACIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 11º: Quien solicite la prestación del servicio debe abonar un derecho de conexión, más adicionales, conforme a las siguientes situaciones: **a)** En caso en que el inmueble del solicitante se encuentre ubicado dentro del radio servido deberá abonar los importes fijados por la Cooperativa en concepto de derecho de conexión. **b)** En caso de



que el inmueble del solicitante se encuentre ubicado fuera del radio de servicio, la Cooperativa someterá la solicitud a consideración del Departamento Técnico a efectos de que se determine si las condiciones técnicas hacen posible que se acceda a lo solicitado. Si fuera factible acceder al pedido deberá abonar los importes fijados por la Cooperativa en concepto de derecho de conexión más la alícuota proporcional por la ejecución de la obra de extensión de redes a cada uno de los frentistas. **ARTÍCULO 12°:** La Cooperativa podrá acceder a las solicitudes del suministro temporario de agua potable y bajo un sistema de control de consumo. En cada caso al presentarse la solicitud deberá establecerse el plazo de utilización de este servicio. Los tipos de conexiones amparadas bajo el presente articulado responderán a las siguientes características: *a) CONEXIONES PROVISORIAS: Comprenden a obras en construcción por un período no mayor de 365 días, renovables por hasta 2 (dos) períodos más, justificando el motivo de la ampliación del plazo. Deberán abonar el derecho de conexión vigente al momento de la solicitud.* *b) CONEXIONES TRANSITORIAS: Comprende a circos, parques de diversiones, exposiciones, competencias, etc. por un período no mayor de 30 días. Deberán abonar el monto establecido por el Consejo de Administración en concepto de garantía previo a la conexión, además del consumo.* **CAPITULO VI: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA. ARTÍCULO 13°:** La Cooperativa podrá prestar servicio de abastecimiento de agua potable a todo habitante que lo solicite, ocupe un predio dentro del radio de servicio, cumpla con los requisitos de este Reglamento y las fuentes de abastecimiento lo permitan. La Cooperativa no prestará servicios gratuitos por ningún concepto a personas físicas o jurídicas, excepto las autorizadas por asamblea en concepto de donación y las utilizadas por bomberos en casos siniestros. **ARTÍCULO 14°:** Las instalaciones especiales que requieren mayor presión que la normal, deberán contar con los mecanismos necesarios a exclusivo cargo del usuario, previa aprobación de la Cooperativa. En ningún caso se admitirán bombas u otros elementos mecánicos que succionen directamente de la conexión domiciliaria o de la red, salvo la excepción prevista en el último párrafo del inciso e), artículo 7° del capítulo III. **ARTÍCULO 15°:** La Cooperativa adoptará las medidas a su alcance para brindar el mejor servicio a sus asociados manteniendo los sistemas de abastecimiento en las mejores condiciones de funcionamiento posible y con una presión mínima de suministro de agua que establezcan las normas vigentes. **ARTÍCULO 16°:** Cuando operaciones de limpieza, de conexiones nuevas, mantenimiento preventivo, reparaciones generales, causas de fuerza mayor y/o factores climáticos adversos obliguen a la restricción y/o suspensión del servicio, la Cooperativa dará aviso oportunamente a los asociados para que restrinjan el consumo de agua al mínimo necesario, o bien efectúen

las reservas del caso hasta que se subsane la anomalía. Asimismo la Cooperativa podrá suspender el servicio y solicitar a los asociados la no utilización del agua potable en caso de incendio, para poder acudir en auxilio de los afectados y por el tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro. **ARTÍCULO 17º:** La Cooperativa mantendrá una vigilancia permanente sobre todo el sistema de provisión y abastecimiento de agua potable fundamentalmente para: *a) Verificar el estado de funcionamiento o conservación comprobando que no existan pérdidas, fugas y/o posibilidades de contaminación. b) Tomar muestras de agua para su análisis fisicoquímico y microbiológico con la frecuencia aconsejable. c) Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en cañerías de la red como en las conexiones y/o instalaciones domiciliarias. d) Verificar el correcto funcionamiento e inviolabilidad de los medidores.* **ARTÍCULO 18º:** En caso de venta de un inmueble, el nuevo propietario deberá regularizar su situación ante la Cooperativa dentro de los noventa (90) días de la fecha de posesión del bien y suscribir la cantidad de cuotas sociales correspondientes. Podrá recibir en transferencia las cuotas sociales que el anterior propietario del inmueble suscripto, previa aceptación de la Cooperativa, para cuyo trámite deberán concurrir vendedor y comprador a la sede a efectos de documentar el hecho, o con documentación certificada por autoridad competente de la firma del vendedor y/o por poder. **ARTÍCULO 19º:** Al subdividirse una propiedad, el titular de la misma está obligado a denunciar el hecho a la Cooperativa y mientras el otro propietario no regularice su situación por el suministro de agua potable, será responsable el titular. **CAPITULO VII: DE LAS CATEGORIAS DEL SUMINISTRO.** **ARTÍCULO 20º:** Las tarifas que la cooperativa impondrá a sus usuarios, serán fijadas por el Consejo de Administración, según las disposiciones vigentes sobre la materia, determinándose las siguientes categorías: *a) Residencial, b) Comercial, c) Grandes Usuarios, y d) Gobierno.* El Consejo de Administración podrá determinar las bonificaciones a efectuar sobre el consumo, sin que signifiquen modificaciones en el cuadro tarifario. Los asociados que soliciten el servicio sin provisión de agua (boca cerrada) en viviendas desocupadas, terrenos baldíos, etc., deberán abonar la tarifa mínima mensual que eventualmente establezca el Consejo de Administración y también comunicar a que domicilio se les deberá remitir regularmente las respectivas facturas mensuales. **CAPITULO VIII: DE LA DETERMINACION Y AJUSTE DE TARIFAS.** **ARTÍCULO 21º:** Las tarifas que la Cooperativa fije por sus servicios deberán cubrir los costos fijos y variables que demanden la prestación del servicio, más las inversiones que sea necesario realizar para la expansión y conservación del sistema de abastecimiento de agua potable. **ARTÍCULO 22º:** Los asociados que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar el importe total de las facturas que correspondan por



consumo, aporte de cuota B.I.D. o por otro tipo de crédito tomado por la Cooperativa, y por cuota de servicio, a partir de la habilitación del suministro. **ARTÍCULO 23°:** Las facturas deberán ser abonadas por los usuarios antes o al vencimiento del día determinado mensualmente por la Cooperativa que será dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al del consumo y en el lugar que la Cooperativa indique. Los usuarios deberán conservar las facturas abonadas como constancia de pago del servicio y deberán exhibirlos a requerimiento del ente cooperativo para aclarar cualquier cuestión inherente a su pago. La falta de exhibición supondrá la exactitud de los registros de la cooperativa. **ARTÍCULO 24°:** La sola falta de pago de las facturas de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, constituirá al usuario en deudor moroso y se hará pasible de un recargo consistente en un porcentaje diario de interés que la Cooperativa reajustará cuando lo estime necesario de acuerdo a la marcha de la economía del país y por cada día de mora. **ARTÍCULO 25°:** Ante la falta de pago de las facturas, en los plazos estipulados, se constituirá automáticamente en mora al deudor y se procederá a la limitación del servicio conforme las disposiciones vigentes. **ARTÍCULO 26°:** Efectuando el pago de lo adeudado, más los derechos de reconexión y otros gastos inherentes, la Cooperativa restablecerá el servicio dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, excepto causas de fuerza mayor. **ARTÍCULO 27°:** En el caso de encontrarse medidores parados entre una y otra toma de estado del consumo, se tomará para la facturación el promedio de consumo de los seis (6) meses anteriores. **ARTÍCULO 28°:** Cualquier reclamo acerca de los importes facturados por suministro de agua potable, revisión o cambio de medidores, gastos de reconexión u otros conceptos relacionados con el servicio, deberá hacerse por escrito ante la Cooperativa. **ARTÍCULO 29°:** En ningún caso el asociado podrá suspender el pago de la factura cuestionada, salvo que el monto discrepe notoriamente con la factura corriente del asociado y que no obedezca a causas justificadas, en este supuesto podrá pedir una verificación previa, pero siempre antes del vencimiento de la factura. **CAPITULO IX: DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS MULTAS. ARTÍCULO 30°:** Serán consideradas infracciones al presente Reglamento, ante las cuales se procederá a la interrupción del servicio, las siguientes causas: *a) Hurto y/o robo de agua potable. b) Conexión o reconexión del servicio sin autorización de la Cooperativa como así cualquier otro acto que ocasione o intente modificar la fidelidad del registro. c) Instalación de conexiones directas no autorizadas o antirreglamentarias. d) Daño material y/o interferencia al servicio. e) Instalaciones ajenas a la Cooperativa que atenten contra la seguridad pública. f) Darle un uso distinto para el que fuera solicitado originalmente o derrochar en forma reiterada o abusiva el agua. g) Ceder o facilitar el agua que le suministra la Cooperativa a otras propiedades sin estar*

debidamente autorizado por escrito. h) Que persona no autorizada por la Cooperativa maniobre la llave maestra de entrada, derivaciones, ramales de servicio y/o conexiones pertenecientes a la red de suministro. i) Uso de bombas y otros elementos mecánicos que succionen directamente de la conexión domiciliaria o de la red. j) No mantener actualizada la titularidad del servicio por el real usuario. k) No pago de los servicios.

Cualquier otra trasgresión al presente Reglamento General de Servicio será sancionada según corresponda. De toda infracción se deberá labrar acta y se procederá a anotar la misma y la eventual sanción impuesta, en el Registro del Usuario que deberá llevarse y

habilitarse por el Consejo de Administración, con foliatura correlativa, en el cual se indicará la fecha, individualizándose al infractor. **ARTÍCULO 31°:** La Cooperativa está facultada para aplicar a los usuarios las siguientes sanciones: **a)** apercibimiento por escrito, que se aplicará en caso de infracciones de los usuarios no reincidentes. **b)** Suspensión temporaria del abastecimiento que se aplicará por mal funcionamiento de las instalaciones internas o conexiones clandestinas, hasta tanto los inconvenientes fueran subsanados, debiendo el usuario solicitar la reconexión dentro de los 60 días. **c)** Suspensión definitiva del abastecimiento, en caso de daños intencionales a las instalaciones del servicio, o de sucesivas reincidencias a las demás infracciones; procediendo a dar la baja de acuerdo a los estatutos sociales. **d)** Suspensión definitiva del servicio a aquellos usuarios a quienes habiéndosele aplicado suspensión temporaria y sean reincidentes, no hayan solicitado la rehabilitación en el término establecido de 60 días. **e)** Recargo en las tarifas por mora en los pagos. En caso de tratarse de conexiones clandestinas se procederá al cobro del consumo promedio de un período por el tiempo que se supone se hallaba conectado y más los gastos por reparación de los daños ocasionados.

ARTÍCULO 32°: La Cooperativa queda facultada para: **a)** Proceder al desmantelamiento por cuenta del usuario, de las conexiones e instalaciones clandestinas y al secuestro de los materiales y elementos utilizados en las mismas, **b)** Realizar por cuenta del usuario las obras necesarias para colocar las instalaciones en forma reglamentaria, **c)** Iniciar las acciones legales de cobro de pesos, ejecuciones y/o indemnización de daños y perjuicios y/o las que correspondan según el caso, a los efectos de obtener el cobro de los montos adeudados por los usuarios u otros, y lograr la reparación de los perjuicios sufridos por la Cooperativa.

CAPITULO X: AMORTIZACION DE DEUDAS ORIGINADAS EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS. ARTÍCULO 33°: La amortización de las deudas contraídas o a contraer por la Cooperativa con el Estado Provincial, Nacional o Entidades Financieras podrán ser cargadas proporcionalmente a los usuarios en la forma que el Consejo de Administración resuelva, salvo disposición contraria resuelta por Asamblea General. Las cuotas-amortización podrán ser cargadas en

Blank lined area for text entry.

50

SUSANA M. P...
SES RESPONSABLE REGISTRO N...